

2022-00190 Recurso de Reposición

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Mar 09/08/2022 8:32

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luisa Angelica Suarez Jola <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co>; yeimy.liliana3@gmail.com <yeimy.liliana3@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

71182 Recurso vs auto ago-04-2022 1.pdf;

Señor

JUZGADO 67 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA**(antes Juz 85 Civil Municipal Bogotá)**

E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2022-00190

DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA, BLANCA NELLY HERRERA MORENO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

cc dependiente y al pasivo a correo que reporta la entidad financiera. NO SE HA PODIDO CONOCER CORREO DE APODERADA DE LA SEÑORA DEMANDADA.

--

L-71182-angelica

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Profesional II - Abogado Interno

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no

asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUZGADO 67 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
(antes Juz 85 Civil Municipal Bogotá)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2022-00190
DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA, BLANCA NELLY
HERRERA MORENO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial del actor, con el debido respecto me veo en la necesidad de presentar **RECURSO de Reposición contra el auto de ago.4.2022** bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO

En el inciso segundo de la motivación, existe una grave imprecisión con la realidad del asunto, pues en ningún momento la parte actora ha estado displicente con el cumplimiento de las órdenes del Despacho.

conformidad con las disposiciones previstas en el cañon 301 del Código General del Proceso.

No obstante, en lo atinente al ejecutado **IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA**, es menester destacar que la parte actora no ha desplegado mínimo interés a efectos de proceder con el enteramiento del auto apremio, por lo que, en la parte dispositiva de este proveído se realizaran los requerimientos pertinentes.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Obsérvese la prueba que allego del envío de **correo en marzo.28.2022** al único correo conocido de los demandados : **yeimy.liliana3@gmail.com**

Con ese correo se adjuntó:

El traslado completo de la demanda con el texto de demanda y

El mandamiento de pago.

Es por eso que la demandada **BLANCA NELLY HERRERA MORENO** pudo contestar la demanda !.



NOTIFICACION JUDICIAL. Demanda Ejecutiva con Garantía Real 2022-00190

1 mensaje

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>
Para: yeimy.liliana3@gmail.com

28 de marzo de 2022, 19:38

Señores
IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA,
BLANCA NELLY HERRERA MORENO

Actuando como apoderada de Banco Davivienda S.A. en proceso ejecutivo con garantía real del proceso de la referencia ante el JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (hoy Juz 67 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá), me permito adjuntar PDF del **mandamiento de pago de fecha MARZO.24.2022**, donde se reclama el pago de la obligación total, en razón de la aceleración del plazo.

El proceso decreta el embargo del inmueble que respalda la obligación hipotecaria: 50S-40588103 , CONJ RESD RESERVA DE IPANEMA

Dada la virtualidad del proceso según Decreto 806 de 2020, puede comunicarse con el Juzgado a través del correo electrónico: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA 10 N. 14-30 piso 9 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

- Adjunto:
1. Mandamiento de Pago de **MARZO.24.2022**
 2. Demanda y Traslado completo de la demanda para facilitar su conocimiento.

Se requiere dar acuso de recibido

Revisemos el plenario contentivo de la radicación original de la demanda: a **FOLIO 62 de 202 del PDF**, se demostró que solo ese correo electrónico **yeimy.liliana3@gmail.com** es para el demandado **IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA** y que la señora **BLANCA NELLY HERRERA MORENO** es la que no registra correo con la entidad financiera.



| Cliente: | 9534314 | AVELLANEDA VEGA IBAN ALEXANDER | | | |
|---|--------------------------|--------------------------------|----------|-----------|-------------------|
| Correo Electronico: | yeimy.liliana3@gmail.com | | | | |
| Macroportafolio-Cliente: | MultiHipotecari | Exposición x Mora: | | | |
| Subsegmento BUK: | CLASICO | Actividad Económica: | | | |
| Gastos: | | Activos: | | | |
| Saldo Sector: | | Mora Sector: | | | |
| Hipotecario Mercado: | NO | Endeudamiento: | | | |
| Quiere Pagar: | | Porque No Quiere: | | | |
| Porque No Puede: | | Querer vrs Poder: | | | |
| Otro Titular Nombre: HERRERA MORENO BLANCA NELLY | | | | | |
| Tipo De Dirección | Dirección | Ciudad | País | Ind. País | Departamento Zona |
| Residencia Cliente | CL 131 A BIS 94 A 17 SUR | BOGOTA D.C | COLOMBIA | 57 | SANTAFE DE BOGOTA |
| Oficina Cliente | KR 7 93 A 05 AP 202 | BOGOTA D.C | COLOMBIA | 57 | SANTAFE DE BOGOTA |
| Tipo De Dirección | | Dirección | | | |
| --seleccione-- | | | | | |

En tales circunstancias, **el correo de marzo.28.2022 estaba dirigido más al señor IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA** y es la señora BLANCA NELLY HERRERA MORENO la que aparece con apoderado quien procede a interponer recurso según evidencia el auto atacado y las mismas anotaciones de Siglo XXI.

Siendo así, la apoderada incumple con el **numeral 14 del art. 78 del CGP** pues no copia a la suscrita sus actuaciones, a pesar de tener ya mi correo electrónico y en consecuencia se hace merecedora de las sanciones allí mencionadas.

Art. 78 CGP. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción

Resáltese que en el **Hecho 12** de la demanda se hizo las observaciones correspondientes para efectos de notificación por **Decreto 806 de 2020**.: solo se conoce un correo y según indicaba el Banco, era para el primer titular, el señor IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA, pues ella no registra correo.

igual manera aparece vigente el gravamen hipotecario a que se ha hecho mención.

12. De conformidad al Decreto 806 de junio.4.2020 me permito reportar el correo electrónico que la entidad indica como contacto del pasivo yeimy.liliana3@gmail.com / 2o titular no registra; pero ha de aclararse que el suscrito desconoce si es su correo vigente o si está activo.

PRETENSIONES

Como queda desvirtuado, **NO ES CIERTO** la afirmación del Despacho: **es menester destacar que la parte actora no ha desplegado mínimo interés a efectos de proceder con el enteramiento del auto apremio**

SEGUNDO

El numeral tercero del auto atacado ordenó:

“TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva efectuar la notificación del auto apremio de la demanda, según lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo atinente al demandado IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA. “

Como se ha indicado y soportado hasta el momento, el mandamiento de pago de marzo.24.2022 se notificó tal como lo ordenó el auto de apremio: **POR DECRETO 806/2020** pues se adjuntó traslado completo de la demanda, texto de la demanda

y el Mandamiento de Pago de marzo.24.2022 cuando en marzo.28.2022 se envió el correo a yeimy.liliana3@gmail.com .

Numeral 4o del Mandamiento de Pago de marzo.24.2022:

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prescrita en artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para proceder al pago, y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

En tales circunstancias se hace necesario interponer recurso contra el auto de ago.4.2022 pues no se puede cumplir ya que éste trámite ya se gestionó al señor IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA al correo yeimy.liliana3@gmail.com desde marzo.28.2022.

TERCERO.

De acuerdo a lo expuesto, y según evaluación que determine Su Señoría, de considerar necesario la notificación certera del señor IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA debe autorizar el trámite de notificación que continúa vigente del Código General del Proceso: art. 291 y 292, aún a pesar del Decreto 806 de 2020 y que hoy lo suple la Ley. 2213 de 2022, pues el mandamiento de pago de marzo.24.2022 únicamente autorizó el Decreto 806 de 2020.

CUARTO.

Finalmente, se hace necesario recurrir el requerimiento de notificación que hoy exige el Despacho para el señor IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA, pues, adicional a los cumplimientos expeditos que se han realizado a cada una de sus disposiciones, demuestro que una vez se conoció que existía pronunciamiento de uno, o los dos demandados a través de Siglo XXI, se exigió a la Secretaría por el OFICIO DE EMBARGO, pues el **inciso final del numeral 1o del art. 317 del CGP**, dispone que:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”

Fue solo hasta julio.29.2022 cuando tramitó el OFICIO DE EMBARGO por lo que se generaron los pagos ante Registro para asegurar la cautelar y eso porque debió gestionarse **VIGILANCIA JUDICIAL, vigilancia que asumió el Magistrado DR. JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI:**

CSJBTA CITA PARA USUARIOS

jue, 21 jul, 10:22

para mí ▾

Señor(a) CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA:

De la manera mas atententa nos permitimos informarle que su Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa fue **Radicada** con el No: **20222365**

Magistrado Ponente: 110011101002-0 DR. JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI

Asi mismo podra consultar el estado de la misma en el siguiente link:

http://factor_calidad_ramajudicial.gov.co/vigilancias2020/login2.php

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogota

Resáltese que la inmediatez en dar cumplimiento a las disposiciones de Su Señoría son:

1. Mandamiento de pago de marzo.24.2022.
2. En marzo.28.2022 envió el correo adjuntando traslado completo de la demanda con el mandamiento de pago con los datos del correo y demás información relevante para que pudieran ejercer defensa si así lo consideraban.
3. Como no se obtuvo respuesta, ni acuse de recibo o interés en ubicar fórmulas de negociación que permitiera solucionar la mora en la acreencia, se entregaron los originales que exigió el Despacho en el mandamiento de pago, esto es dentro de los 30 días.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el **término de 30 días** contados en la forma establecida en la parte motiva de este proveído, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, **allegando al juzgado, de manera física, el título valor contentivo de la obligación deprecada y la correspondiente escritura pública**. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

Dicha radicación de originales se cumplió en abril.29.2022.

4. Precisamente la finalidad de la inmediatez del correo es evitar más costos procesales a los pasivos y puedan tener margen de reacción antes de que la Secretaría tramitara el oficio de embargo, pues ahí ya debemos generar los pagos ante Registro y la medida prácticamente queda asegurada.

Pero oh sorpresa, la señora BLANCA NELLY HERRERA MORENO, de una vez ejerce su derecho de defensa y deja al actor sin asegurar su cautelar, a pesar de todos los requerimientos que se le hiciera a la Secretaría para igualar las cargas.

SOLICITUD

Sírvase proceder de conformidad, REVOCANDO el auto de ago.4.2022 en el sentido de exigir la notificación de IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA pues ésta ya se encuentra cumplida conforme al Decreto 806 de 2020, pues tan efectiva fue que la señora BLANCA NELLY HERRERA MORENO interpuso recurso de reposición contra el mandamiento, pronunciamiento que aún no conozco a pesar de que su apoderada ya conoce mi correo electrónico.

O si Su Señoría considera notificar a IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA de manera presencial, deberá autorizarse su trámite mediante art. 291 y 292 del CGP.

Agradezco su Señoría su atención.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. 119.002 del C.S.J.



Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

NOTIFICACION JUDICIAL. Demanda Ejecutiva con Garantía Real 2022-00190

1 mensaje

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>
Para: yeimy.liliana3@gmail.com

28 de marzo de 2022, 19:38

Señores

**IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA,
BLANCA NELLY HERRERA MORENO**

Actuando como apoderada de Banco Davivienda S.A. en proceso ejecutivo con garantía real del proceso de la referencia ante el JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (hoy Juz 67 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá), me permito [adjuntar PDF](#) del **mandamiento de pago de fecha MARZO.24.2022**, donde se reclama el pago de la obligación total, en razón de la aceleración del plazo.

El proceso decreta el embargo del inmueble que respalda la obligación hipotecaria: 50S-40588103 , CONJ RESD RESERVA DE IPANEMA

Dada la virtualidad del proceso según Decreto 806 de 2020, puede comunicarse con el Juzgado a través del correo electrónico: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA 10 N. 14-30 piso 9 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

Adjunto:

1. Mandamiento de Pago de **MARZO.24.2022**
2. Demanda y Traslado completo de la demanda para facilitar su conocimiento.

Se requiere dar acuso de recibido

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA y BLANCA NELLY HERRERA MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

A.3.3.8

1. Por la suma correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, incorporadas en el título valor objeto de recaudo, indicadas y debidamente discriminadas en el acápite de pretensiones del libelo introductorio, numeral **"TERCERA"**.
2. Por la suma de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas, señaladas en el numeral precedente, liquidadas a la tasa del 13.95% E.A, sin exceder el máximo permitido por la ley, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago total de estas.
3. Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$30.280.809,31) M/CTE**, correspondientes al capital insoluto contenido en el título ejecutivo base de la acción.
4. Por la suma de los intereses de mora sobre el monto indicado en el numeral 3, liquidadas a la tasa del 13.95%, sin exceder el máximo permitido por la ley, certificada por la Superintendencia



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2022-00190-00

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en Estado No. 06 del Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en calidad de endosatario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA** y **BLANCA NELLY HERRERA MORENO**, teniendo en cuenta la obligación contenida en el título valor representado en el pagaré No. **05700480200072607**, el cual se respaldó mediante garantía hipotecaria, según la escritura pública No. 1970 de fecha 11 de abril de 2013, suscrita en la notaría 24 del círculo de Bogotá D.C, sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula No. **50S-40588103** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, zona respectiva.

--

71182

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

2 adjuntos



71182 MANDAMIENTO DE PAGO.pdf

122K



71182 Peq Bog Titu TRASLADO Y DEMANDA.pdf

20378K

Fwd: 2022-00190 Trámite OFICIO EMBARGO. Mandamiento de Marzo.24.2022 !!!

1 mensaje

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>
Para: Luisa Angelica Suarez Jola <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co>

26 de julio de 2022, 14:46

Angélica por favor necesitamos presión física. ese mismo julio.11 nos dijiste:

Buenos días

informo el juzgado contesta conforme a la llegada del correo, se ha reiterado este y otros procesos del juzgado sin embargo los funcionarios de mala manera contestan que esperemos, incluso se han comunicado por teléfono con Christian para llamarnos la atención por las solicitudes, el día de hoy tan pronto termine de revisar estados salgo para el centro y solicito información pendiente de reportar

Pero en Siglo XXI sigue igual. ... **VIGILANCIA JUDICIAL YA ABRIÓ INVESTIGACIÓN** no puedo seguir generando vigilancias pues abren otro expediente. Ayuda.

Radicacion de Vigilancia

1 mensaje

CSJBTA CITA PARA USUARIOS <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

21 de julio de 2022, 10:22

Responder a: CSJBTA CITA PARA USUARIOS <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "cpmontero@cobranzasbeta.com.co" <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Señor(a) CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA:

De la manera mas atententa nos permitimos informarle que su Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa fue Radicada con el No: 20222365

Magistrado Ponente:110011101002-0 DR. JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI

Asi mismo podra consultar el estado de la misma en el siguiente link:

http://factor_calidad.ramajudicial.gov.co/vigilancias2020/login2.php

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogota

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no

----- Forwarded message -----

De: **Claudia Patricia Montero Gazca** <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Date: lun, 11 jul 2022 a las 10:10

Subject: 2022-00190 Trámite OFICIO EMBARGO. Mandamiento de Marzo.24.2022 !!!

To: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luisa Angelica Suarez Jola <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co>, Laura Vannesa Sandoval Rubiano <lsandoval@cobranzasbeta.com.co>, Presidencia Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá <discbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

***** Secretaría del Despacho *****

Juz 85 CM

Actuando como apoderada del actor REQUIERO POR TRAMITE DE OFICIO EMBARGO, pues Siglo XXI evidencia que va a ingresar con excepciones y hasta el momento **NO HAN DADO CUMPLIMIENTO AL MANDAMIENTO DE PAGO DE MARZO.24.2022.**

A pesar de requerimiento de mi dependiente judicial que antecede seguimos sin el trámite de la cautelar y el crédito continúa en mora.

50S-40588103

Documentos Registro Bogota Zona Sur <documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co>

| Datos del Proceso | | | | | |
|--|----------------------------------|--|---|------------------------|-------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | | | |
| Despacho | | | Ponente | | |
| 085 Juzgado Municipal - CIVIL | | | JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 87 PEQUEÑAS C | | |
| Clasificación del Proceso | | | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente | | |
| De Ejecución | Ejecutivo con Título Hipotecario | Sin Tipo de Recurso | Secretaría - Entradas | | |
| Sujetos Procesales | | | | | |
| Demandante(s) | | | Demandado(s) | | |
| - TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.HITOS | | | - BLANCA NELLY HERRERA MORENO - IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA | | |
| Contenido de Radicación | | | | | |
| Contenido | | | | | |
| Actuaciones del Proceso | | | | | |
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 02 May 2022 | RECEPCIÓN MEMORIAL | APODERADA DDA. ALLEGA SOPORTE DE ENVIAR TRASLADO DE EXCEPCIONES AL DDO. / MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 18-04-22 | | | 02 May 2022 |
| 29 Apr 2022 | CONSTANCIA SECRETARIAL | ALLEGAN TITULO VALOR | | | 29 Apr 2022 |
| 29 Apr 2022 | RECEPCIÓN MEMORIAL | APO. DDA. ALLEGA EXCEPCIONES / MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 06-04-22 | | | 29 Apr 2022 |
| 18 Apr 2022 | RECEPCIÓN MEMORIAL | APODERADA DDA. ALLEGAN RECURSO / MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 31-03-22 | | | 18 Apr 2022 |

cc dependiente y [vigilancia judicial](#)

71182

----- Forwarded message -----

De: **Luisa Angelica Suarez Jola** <luisa.suarez@cobranzabeta.com.co>

Date: mar, 17 may 2022 a las 12:05

Subject: solicitud oficio y copia de excepciones 2022-190DTE. TITULARIZADORA ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A DDO. IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA, BLANCA NELLY HERRERA MORENO

To: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cenjoj.ramajudicial.gov.co>, Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzabeta.com.co>

**CORDIAL SALUDO
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL**

Ref.11001400308520220019000

DTE. TITULARIZADORA ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A

DDO. IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA, BLANCA NELLY HERRERA MORENO

En mi calidad de autorizada de la parte actora, reitero solicito respetuosamente el envío vía correo electrónico del oficio de embargo a la zona respectiva de registro con copia a mi correo.

documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co

También informó que el abogado demandante no ha recibido correo con traslado de excepciones por favor solicitamos copia por favor verificar anotación descargada el 2 de mayo

| Clasificación del Proceso | | | | | |
|---------------------------------------|----------------------------------|--|---|------------------------|-------------------|
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente | | |
| De Ejecución | Ejecutivo con Título Hipotecario | Sin Tipo de Recurso | Secretaría - Entradas | | |
| Sujetos Procesales | | | | | |
| Demandante(s) | | | Demandado(s) | | |
| - TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.HITOS | | | - BLANCA NELLY HERRERA MORENO - IBAN ALEXANDER AVELLANEDA VEGA | | |
| Contenido de Radicación | | | | | |
| Contenido | | | | | |
| Actuaciones del Proceso | | | | | |
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 02 May 2022 | RECEPCIÓN MEMORIAL | APODERADA DDA. ALLEGA SOPORTE DE ENVIAR TRASLADO DE EXCEPCIONES AL DDO. / MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 18-04-22 | | | 02 May 2022 |
| 29 Apr 2022 | CONSTANCIA SECRETARIAL | ALLEGAN TITULO VALOR | | | 29 Apr 2022 |
| 29 Apr 2022 | RECEPCIÓN MEMORIAL | APO. DDA. ALLEGA EXCEPCIONES / MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 06-04-22 | | | 29 Apr 2022 |
| 18 Apr 2022 | RECEPCIÓN MEMORIAL | APODERADA DDA. ALLEGAN RECURSO / MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 31-03-22 | | | 18 Apr 2022 |

Adjunto autorización

L- 71182

DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020. Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán

las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas **y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

--
Cordialmente,

Luisa Angelica Suarez Jola,
Promociones y Cobranzas Beta, Davivienda
Ext. 534 Tel.3144777

--
Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

--
Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Profesional II - Abogado Interno

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913